

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 297-2024-GRA/GGR

Huaraz, 08 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 144-2023-GRA/GRI de fecha 16 de abril del año 2024 y el Informe Legal N° 280-2024-GRA/GRAJ de fecha 23 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 298-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio X-TRA-SA para la Contratación de ejecución de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta 1-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N°2556249 por el monto de S/16'580,315.82 (Dieciséis millones quinientos ochenta mil trescientos quince y 82/100 soles) incluido los impuestos de Ley por el plazo de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 040-2024-CX-TRA-SA de fecha 29 de marzo de 2024, el Representante Legal de Consorcio X-TRA-SA, solicita Ampliación de Plazo N° 05 parcial, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, anexando el Informe N° 012-2024-JGM-RO-CX-TRA-SA que concluye se Apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por el lapso de 34 días calendarios, determinado por las consecuencias de la no absolución temprana de la falta de Especificaciones Técnicas, contados desde el 10 de febrero de 2024 al 14 de marzo de 2024, siendo la nueva fecha de término del contrato de obra el 12 de julio 2024, solicitud que ampara en el numeral 1 y 2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial - DS N° 071-2018-PCM;

Que, con Carta N° 42-2024-CSA/RC de fecha 05 de abril de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor Anta remite el Informe N° 026-2024-CSA/AWGR-JS de fecha 04 de abril de 2024 en el que concluye opinando favorablemente para la Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por Consorcio X-TRA-SA, determinando un plazo de ampliación de 27 días calendarios para la ejecución de obra, por la demora en la absolución de consultas por parte de la entidad relacionada a la falta de especificaciones técnicas de equipos médicos que debe adquirir el Contratista, opinando a su vez que no se deben aplicar cobros de mayores gastos generales por la ampliación considerada, toda vez que la adquisición de bienes es una acción que no toma en cuenta considerar mano de obra para ejecutar dichas partidas, solo se contemplará los gastos generales directamente vinculados con la necesidad de ejecución de éste componente de la obra (Equipamiento); Asimismo deja constancia que la ampliación de condición



parcial, concluye con la remisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 mediante Carta N° 040-2024-CX-TRA-SA de fecha 29 de marzo de 2024 (Fin de causal abierta),

Que, mediante Carta N° 01032-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 11 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, remite la Carta N° 043-2024-RNSC de fecha 10 de abril de 2024 que anexa el informe técnico elaborado por el Ingeniero Rolan Suárez Cantu concluyendo que el Contratista X-TRA-SA no muestra el tiempo que demora la adquisición de los equipos por la ruta crítica, así como no se detalla el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos señalados en el artículo 85° numeral 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial – DS N° 071-2018-PCM, permitiendo que las partidas señaladas tengan holgura para su ejecución, recomendando que las mismas sean reprogramadas y se declare Improcedente la ampliación de plazo N° 05;

Que, el Informe N° 144-2024-GRA/GRI de fecha 15 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que se declare Improcedente el trámite de Ampliación de Plazo N° 05° Reconstrucción del Centro de Salud Anta 1-, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N° 2556249;

Que, de lo expuesto se puede colegir que el CONSORCIO X-TRA-SA no ha cumplido con detallar el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos de la causal que sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 05, requisito requerido por el numeral 85.2. del Artículo 85° de la Reconstrucción con Cambios concordado ello con lo dispuesto por el numeral 198.1. del Artículo 198° del reglamento el cual prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. por lo que el Coordinador de Obra en el informe citado recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05.

Que, por otro lado, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe N° 144-2023-GRA/GRI de fecha 16 de abril del año 2024 señala en el punto 2.2. que: "Teniendo la vista del INFORME TÉCNICO del Coordinador de Obra en mención, se puede concluir que, No se ha seguido el debido procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales, de acuerdo a los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, ya que no se ha asentado la necesidad de Ampliación de Plazo", asimismo señala en su punto 2.3. que: "Al respecto, de la revisión de la documentación presentada, no se tiene a la vista las anotaciones en el cuaderno de obra por parte del residente, sobre la necesidad de Ampliación de Plazo"; y concluyendo que: "(...) se DECLARE LA IMPROCEDENCIA del TRÁMITE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 (...)" en consecuencia es de observarse que la solicitud de la ampliación de plazo N° 05 de la obra señalada no cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa desarrollada precedentemente.

Que, por último, siguiendo la misma línea argumentativa sobre los requisitos de cumplimiento obligatorio para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo, se debe de tener en cuenta la Opinión N° 131-2018/DTN, de fecha 24/08/2018, relacionado al artículo 170° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido también al Procedimiento de Ampliación de plazo, que señala en su considerando 3.2., "A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170° del Reglamento (cfr. art. 198 del Nuevo Reglamento: de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170° del citado artículo (cfr. art. 198.4 del Nuevo Reglamento). De lo cual se colige que de no presentarse la solicitud con la confluencia de todos los requisitos antes indicados en el artículo 198° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial, concordado para el presente caso, con el artículo 85° de la Ley de Reconstrucción con Cambios, no puede aprobarse la solicitud de ampliación de plazo que formule el Contratista, pese a que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo, es decir, no opera la aprobación tácita



Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 05, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 280-2024-GRA/GRAJ de fecha 23 de abril de 2024, concluye que de conformidad con la normativa contenida en el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial – DS N° 071-2018-PCM, resulta improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 05 de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N°2556249, solicitado por el Consorcio X-TRA-SA, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por Consorcio X-TRA-SA del Contrato N° 298-2022-GRA de fecha 06 de diciembre de 2022 – Contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción Total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N° 2556249.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Reconstrucción Total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N° 2556249.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos Instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio X-TRA-SA, Consorcio Supervisor Anta, Gerencia de Administración para conocimiento y al área usuaria dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática impresa de _____ folios, es fiel reproducción del documento original que surge a la vista.
16 MAYO 2024
PEDRO JESUS CRUZ ARTEAGA
FEDATARIO
RGGGR N° 271 - 2024 - GR-UGGR

